



Rad. 08001315301620180028600
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: SABYS IMPORT S.A.S. E ISAAC BELEÑO ARRIETA
Asunto: Auto sigue adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informando que la apoderada demandante aporta constancias de envío de citación para notificación personal y notificación por aviso, remitidas a los demandados. Sírvase proveer. - Barranquilla, ocho (08) de junio de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Encuéntrese al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderado en contra SABYS IMPORT S.A.S. e ISAAC BELEÑO ARRIETA a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de SABYS IMPORT S.A.S. e ISAAC BELEÑO ARRIETA. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha catorce (14) de diciembre de 2018, corregido por auto del siete (7) de febrero de 2019, por las siguientes sumas y conceptos: (i) \$133.703.738,00 por concepto de capital, más \$14.806.661,00, por concepto de intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré No. 016106110000191, más (ii) los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde la fecha de exigibilidad del título valor, hasta que se efectúe el pago de las obligaciones, más las costas del proceso y las agencias en derecho.

Asimismo, en el memorial radicado el siete (7) de abril de 2021 se observa que la parte demandante remitió citación para notificación personal a los demandados SABYS IMPORT S.A.S. e ISAAC BELEÑO ARRIETA, vía correo electrónico a la dirección *sabysimport@hotmail.com*, las cuales fue recepcionadas en dicho buzón el seis (6) y el ocho (8) de abril de 2021, respectivamente; de igual forma, en dicho memorial, obra que el demandante envió notificación por aviso a los demandados a esa misma dirección electrónica, junto a la copia de la providencia que se notifica, siendo recibida el veintiséis (26) de marzo de 2021.

Ahora bien, revisado el plenario, se evidencia que transcurrió el término previsto en el artículo 442 inciso 1 del Código General del Proceso, sin que los demandados propusieran excepciones de mérito.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 08001315301620180028600
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: SABYS IMPORT S.A.S. E ISAAC BELEÑO ARRIETA
Asunto: Auto sigue adelante ejecución del quince (15) de junio de 2021 – Página 2 de 3

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una *“obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”*, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).

En concordancia con lo anterior, el artículo 440 del C.G.P expresa que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En conclusión, se encuentra plenamente demostrada la existencia de la obligación antes mencionadas con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto es, el pagaré suscrito por los demandados en favor de la demandante, el cual contienen una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento; que los demandados se notificaron por aviso y dentro del término de traslado no propusieron excepciones de mérito, cumpliéndose las condiciones tipificadas por el legislador en el artículo 440 del C.G.P, lo cual implica proceder atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el catorce (14) de diciembre de 2018, corregido por auto del siete (7) de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados SABYS IMPORT S.A.S. e ISAAC BELEÑO ARRIETA, y a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago proferido por este Despacho el catorce (14) de diciembre de 2018, corregido por auto del siete (7) de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso.

TERCERO: Requierase a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.197.965,00), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. 3885005 Ext. 1105 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 08001315301620180028600
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: SABYS IMPORT S.A.S. E ISAAC BELEÑO ARRIETA
Asunto: Auto sigue adelante ejecución del quince (15) de junio de 2021 - Página 3 de 3

el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Jueza

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 16 de junio de 2021.
Notificado por Estado No. 91
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05